

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, respuesta de las entidades bancarias, las secretarías de tránsito de Bogotá y de Cali allegan la inscripción de la medida de embargo sobre un vehículo y la cámara de comercio de Palmira aporta el certificado de inscripción de embargo sobre un establecimiento de comercio. Queda para proveer.

Palmira V, 10 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

RAD. No. 2022-00047-00
PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACIÓN No.0610

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diez (10) de junio dos mil veintidós (2.022).

Verificado el informe de secretaría que antecede, el despacho pone en conocimiento a la parte actora las respuestas allegadas hasta ahora por las entidades bancarias Davivienda, Occidente, Bogotá y BBVA, sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio No.362 de 11 de febrero de 2022.

Asimismo, la Secretaría de Tránsito de Bogotá, al dar traslado del oficio No. 364 de 11 de febrero de 2022 a la Secretaría de Tránsito de Cali, y verificado que esta última autoridad procedió a inscribir la orden de embargo sobre el vehículo de placas **PWP53D**, marca HONDA, tipo MOTOCICLETA, modelo CB 110, año 2015, Color NEGRO, de propiedad del demandado señor **LUIS ANGEL ARTEAGA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.088.016.479, esta judicatura procede a oficiar al Comandante de la Policía Nacional SIJIN Carreteras para que proceda con la subsecuente inmovilización.

Por último, y teniendo en cuenta el certificado de cámara de comercio de Palmira V, que antecede donde consta la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **SETAS LIFE**, identificado con número de matrícula mercantil **127617**, registrado en la Cámara y Comercio de Palmira (Valle del Cauca), el cual fue denunciado como propiedad del demandado **LUIS ANGEL ARTEAGA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.088.016.479, se procede a ordenar su secuestro,

Así, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR a disposición de la parte actora las respuestas de las entidades bancarias Davivienda, Occidente, Bogotá y BBVA, sobre la medida cautelar comunicada mediante oficio No.362 de 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas **PWP53D**, marca HONDA, tipo MOTOCICLETA, modelo CB 110, año 2015, Color NEGRO, de propiedad del demandado señor **LUIS ANGEL ARTEAGA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.088.016.479. Líbrese oficio al comandante de la policía nacional de carreteras SIJIN automotores.

2.1. DISPONER el vehículo inmovilizado en los parqueaderos que se encuentran autorizados mediante Resolución RESOLUCION No. DESAJCLR21-5753 de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia de Cali-Valle, los cuales son:

BODEGAS JM S.A.S. 901.207.502-4 EVER EDIL GALINDEZ DIAZ Calle el silencio lote 3 **corregimiento Juanchito (Palmira)** administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820

CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66. 900.652.348-1 DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL 900.272.403-6 EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA Carrera 34 No.16-110 bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS 900.532.355-7 SENEN ZUÑIGA MEDINA Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

1.2. Una vez se ponga a disposición del juzgado el vehículo embargado, se procederá a la diligencia de secuestro.

TERCERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, con AMPLIAS FACULTADES, quien deberá proceder conforme a lo ordenado en el Artículo 595 del C.G.P, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de Secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **SETAS LIFE**, identificado con número de matrícula mercantil **127617**, registrado en la Cámara y Comercio de Palmira (Valle del Cauca), el cual fue denunciado como propiedad del demandado **LUIS ANGEL ARTEAGA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.088.016.479, quien a su vez se le comunica que dicha comisión se fundamenta en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 38 Inciso 3º del C.G.P. Para su efecto.

3.1 - LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

3.2 - DESIGNAR de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito como secuestre a CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS y notifíquese su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestro y reemplazarlo en caso de ser necesario.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966069856bacf23cb75cb3476963691facb17229462474648d2b084aa8bb5cea**

Documento generado en 06/07/2022 07:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**